

#### Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER

Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, veinticuatro (24) noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Saeg Engineering Group S.A.S.
Demandado	Sistemas Centrales Consultores Asociados S.A.S.
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00227-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA radicado número 2020-00227 formulado por SAEG ENGINEERING GROUP S.A.S. en contra de SISTEMAS CENTRALES CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

### 1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

- 1.1. \$48.225.322.00 m/cte. por concepto del capital representado en la factura de fecha de vencimiento 24 de agosto de 2018, adjunta a la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total."

El ejecutado SISTEMAS CENTRALES CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el 6 de octubre de 2020; sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

## 2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **FACTURA** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

## 2.1 PRESUPUESTOS DEL AUTO



### Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER

Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

# 2.2 INTERESES MORATORIOS

Como quiera que las partes ejecutadas no cancelaron la obligación dentro del término que tenían a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2020.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez debidamente secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$3.858.025.00). Liquídense por Secretaría.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

# NOTIFÍQUESE



### Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER

Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

# Firmado Por:

# GELBER IVAN BAZA CARDOZO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 033c704d50ece60a4c877bf0e7ae571849f79f17400a3029b7e1167bbbc8e85e Documento generado en 24/11/2020 01:05:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica